



ACTA N° 1068

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2005, siendo las 14,00 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Carlos A. Bozzalla, Lic. Gustavo F. Guadagni y Dr. Héctor Osvaldo Alonso, se da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente reunión tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1326/98, en relación al Expediente CNCE N° 41/03 (MECOND N° S01:0071448/2003), cuyos principales datos son:

Peticionantes: RANIERI ARGENTINA S.A., FRANCONI S.A. y CHOPTICAL S.A.

Producto investigado:

- Gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico;
- Armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura;
- Gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas.

Práctica desleal: Dumping.

Origen del Producto Investigado: República Popular China.

Apertura: Resolución SICyPyME N° 3/2004 del 6 de enero de 2004 (publicada en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2004).

Determinación Preliminar de Dumping: 1° de junio de 2004.

Determinación Preliminar de Daño y Relación de Causalidad: Acta de Directorio de la CNCE N° 1020 del 17 de junio de 2004.

Resolución del Ministerio de Economía y Producción (MEyP) N° 655/2004 del 30 de septiembre de 2004 (publicada en el Boletín Oficial el 1° de octubre de 2004), por la que se resolvió la aplicación de medidas provisionales.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y a su vez cuentan con el informe GI/GN/ITDF N° 03/05.

Los Señores Directores convocaron al equipo técnico de las Gerencias a efectos de que expongan el informe elaborado.

Los señores Directores analizaron el caso, surgiendo las conclusiones que se agregan como ANEXO, que forma parte integrante de la presente.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

2005 - Año de homenaje a Antonio Bonet
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
FOLIO 6583
Lic. Gustavo F. Guadagni
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior

A continuación y de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 del Decreto N° 766/94, los señores Directores presentes, Lic. Carlos A. Bozzalla, Lic. Gustavo F. Guadagni y Dr. Héctor Osvaldo Alonso, votan por unanimidad lo siguiente:


1°.- Disponer la inclusión del informe GI/GN/ITDF N° 03/05 en el Expediente CNCE N° 41/03.

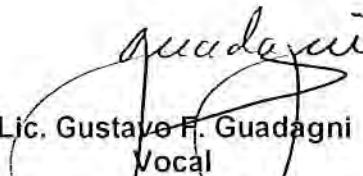
2°.- La Comisión determina que las importaciones de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; los armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y las gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, exceptuando aquellas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene, originarias de la República Popular China causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

3°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Siendo las 17,00 horas, se levanta la sesión.

La presente consta de 18 (dieciocho) fojas, incluyendo el Anexo.


Lic. Carlos A. Bozzalla
Vocal


Lic. Gustavo F. Guadagni
Vocal


Dr. Héctor Osvaldo Alonso
Vocal



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 41/03
ACTA Nº 1068 - ANEXO

ES COPIA FIEL



I. ANTECEDENTES¹.

El 30 de abril de 2003 las empresas RANIERI ARGENTINA S.A., FRANCONI S.A. y CHOPTICAL S.A. presentaron una solicitud de apertura de investigación ante el ex Ministerio de la Producción (ex MP) por importaciones de "Gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas", originarias de la República Popular China, en presuntas condiciones de dumping. Dicha solicitud tramita en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) bajo el expediente Nº S01:0071448/2003.

El 30 de abril, la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) recibió copia del mencionado expediente, el que tramita bajo el Nº 41/03.

El 29 de julio de 2003, la SSPyGC hizo saber a la CNCE que correspondía continuar con las actuaciones en curso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nº 1326/98, el 19 de agosto de 2003 el Directorio de la CNCE, mediante Acta Nº 991, opinó que "...las 'Gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas' de la República Popular China son un producto similar a las gafas de sol y a los armazones de producción nacional".

El 3 de septiembre de 2003, la SSPyGC se expidió positivamente acerca de la representatividad de los solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

El 27 de octubre de 2003 la SSPyGC remitió copia del "Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación por Presunto Dumping en Operaciones de Exportación hacia nuestro país de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, originarias de la República Popular China", elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) con fecha 10 de octubre de 2003, en el que se concluyó que "...existirían pruebas que permitirían reflejar una supuesta práctica desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de Gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una

¹ La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 41/03
ACTA Nº 1068 - ANEXO



montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas".

El 31 de octubre de 2003, por Acta Nº 997, el Directorio de la CNCE concluyó que "... del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión considera que están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

El 6 de enero de 2004, por Resolución Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPyME) Nº 3/2004, publicada en el Boletín Oficial el 7 de enero de 2004, se declaró procedente "... la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, 9004.90.10, 9003.11.00, 9003.19.10 y 9003.19.90".

El 1º de junio de 2004, la SSPyGC remitió copia del "Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping" elaborado por la DCD con fecha 28 de mayo de 2004, donde se concluyó que "...se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto investigado...".

El 17 de junio de 2004, el Directorio de la CNCE, por Acta Nº 1020 determinó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de gafas de sol y armazones sufre daño importante causado por las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y que dicho daño puede continuar durante la investigación" y que "dada la determinación preliminar de dumping en las importaciones de 'gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA' y la existencia preliminar de una relación causal entre ambos, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

El 22 de julio de 2004 se celebró una reunión de partes en la CNCE, a la que asistieron representantes de las firmas productoras RANIERI, CHOPTICAL y FRANCIONI, de la CADIOA y la CADIMA, de las firmas importadoras ALPINA INTERNACIONAL S.A., JOALERI S.A., ALGES S.R.L, ALFREDO ESTEBAN WARSZAWSKI, LUIS LEONARDO ROSEMBLAT, LOVELI S.A., HORZY S.R.L., GRACIELA FUMRBARG (EL RAYO B.A.) y BRUCK'S S.R.L., de las firmas exportadoras ZHEJIANG TIDE CO. LTD., WENZHOU SUNWAY OPTICAL CO. LTD. y WENZHOU IMPORT & EXPORT CO. LTD. y la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de la República Popular China.



El 30 de septiembre de 2004, por Resolución Ministerio de Economía y Producción (MEyP) N° 655/2004, publicada en el Boletín Oficial el 1° de octubre de 2004, se fijó por el término de cuatro meses, "...para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de gafas de sol constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color filtrantes, de vidrio o de material plástico un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES (U\$S 3,00) por unidad; y para los armazones o monturas de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS (U\$S 2,00) por unidad", en ambos casos originarias de la Republica Popular China. Asimismo, en la referida resolución, se resolvió continuar "...la investigación para las gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

El 21 de diciembre de 2004 se incorporó a las actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales" (ISHE) elaborada por esta Comisión.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425² y sus Decretos reglamentarios N° 704/95.

El artículo 30 del Decreto N° 1326/98 establece que corresponde a la Comisión informar al "...Secretario de Industria, Comercio y Minería sobre la existencia de daño a la producción nacional a causa de las importaciones sujetas a investigación...".

El informe y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos obtenidos a partir de la determinación preliminar expuesta en el Acta N° 1020 del 17 de junio de 2004, y de su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se realiza en las secciones siguientes.

III. PRODUCTO IMPORTADO SUJETO A INVESTIGACIÓN.

Conforme lo establecido por la Resolución SICyPyME N° 3/2004 el producto investigado es "...gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas

² En adelante, "Acuerdo Antidumping".



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 41/03
ACTA Nº 1068 - ANEXO



incorporadas originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA³. Esta definición resulta coincidente con lo expuesto por las peticionantes en todas sus presentaciones.

El producto importado sujeto a investigación se despacha al mercado interno por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM: 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.10.00 y 9004.90.10 y su respectiva apertura SIM conforme se detalla en la tabla contenida en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final Nº GI-GN/ITDF Nº 03/05⁴.

A la fecha han intervenido en el expediente las firmas importadoras ARITAM S.R.L., LOVELI., TULIP S.R.L., JOALERI, ALPINA INTERNACIONAL, CORPORACION PUNTO ALPHA S.R.L., ALGES., ROSEMBLAT LUIS LEONARDO, BRUCK'S, OPTISOL S.R.L., CALIBER S.R.L., EL RAYO, ALFREDO ESTEBAN WARSZAWSKI, GLASSORAMA S.R.L., HORZY y SAN SONG S.A. y las exportadoras ZHEJIANG TIDE CO. LTD., WENZHOU SUNWAY OPTICAL CO. LTD. y WENZHOU IMPORT & EXPORT CO. LTD., tanto en oportunidad de responder los cuestionarios confeccionados por la CNCE, como en presentaciones posteriores.

IV. PRODUCTO SIMILAR.

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional, esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores nacionales de productos similares a los importados.

A tal fin, el Artículo 2, párrafo 6 del Acuerdo Antidumping de la OMC expresa que "se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado".

En el Acta Nº 1020, la Comisión determinó preliminarmente que las gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas originarias de la República Popular China son un producto similar a las gafas de sol y a los armazones de producción nacional. Asimismo, la Comisión concluyó que a los efectos de facilitar el análisis tendiente a la determinación del producto similar se procedería a la agrupación de los componentes del producto en dos sub-grupos, constituidos el primero de ellos por gafas de sol y el segundo por armazones de plástico, armazones de metal y demás armazones dentro de los cuales se consideró, en esa etapa, la existencia de armazones con lentes graduadas incorporadas en origen.

Sin embargo, en dicha acta la Comisión consideró pertinente profundizar la investigación para la determinación del producto similar, particularmente, dada la

³ En adelante, el país será denominado China o RP China indistintamente.

⁴ En adelante el "Informe Técnico"



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 41/03
ACTA Nº 1068 - ANEXO

ES COPIA FIEL

2005 - Año de homenaje a Simón Bolívar
COMISIÓN NACIONAL
FOLIO
6588
Lic. Gustavo F. G. [Signature]
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior

controversia planteada por las distintas partes, en lo que respecta a los armazones con lentes graduadas incorporadas. En aquella oportunidad se tuvieron en cuenta principalmente dos aspectos. El primero consistía en la posibilidad de desmontar las lentes graduadas incorporadas a las gafas para posteriormente utilizar los armazones como tales. El otro aspecto tenido en cuenta se refería a la capacidad de los armazones con lentes graduadas incorporadas de desplazar ventas de armazones cuyo destino es el de incorporarle lentes graduadas. Dado los aspectos controvertidos que este punto suscitó, la CNCE decidió realizar una encuesta entre distintas ópticas ubicadas en la Capital Federal y en el interior del país. Asimismo, en la reunión de partes celebrada en el ámbito de la Comisión el tema de producto similar fue extensamente tratado encontrándose las expresiones escritas como también los alegatos finales vertidos en el Informe Técnico.

Corresponde en consecuencia y atendiendo a los elementos agregados al expediente, que la Comisión evalúe todos los aspectos pertinentes destinados a efectuar la determinación final, y a estos efectos tendrá en consideración los usos y sustituibilidad, las normas técnicas, las características físicas, el proceso productivo, la percepción del consumidor y los canales de comercialización.

1. Usos y sustituibilidad.

Con los elementos aportados por las partes en el expediente la Comisión, ratificando lo manifestado en la etapa preliminar respecto de las gafas de sol considera que, tanto las importadas como las de producción nacional, sirven a los efectos de la protección de los rayos solares, incluyendo también como motivación las razones de "moda" o "cosmética", teniendo en cuenta asimismo, las diferentes calidades, dentro de un continuo, de los productos que componen la oferta.

En lo que hace al subgrupo armazones también se observó una amplia coincidencia en cuanto a su uso, existiendo aquellos destinados desde el inicio del proceso para contener lentes de los denominados de sol, y que están comprendidas en el grupo "gafas de sol", y aquellos armazones destinados a contener lentes con graduación. Nuevamente se tuvo en cuenta las distintas calidades pero se consideró que se trata de un continuo existiendo sustituibilidad, en mayor o menor medida, entre los distintos rangos.

En lo que respecta a los denominados "armazones con lentes graduadas incorporadas" la Comisión, de acuerdo a su consideración preliminar en cuanto a la necesidad de profundizar la investigación, realizó una encuesta entre distintas ópticas. Ante la pregunta de si era posible utilizar los armazones con lentes graduadas incorporadas simplemente como armazones, desmontando previamente las mencionadas lentes, de las 44 respuestas obtenidas 28 respondieron, con distinto grado de probabilidad, afirmativamente. De los 16 casos restantes en los cuales las respuestas fueron "En ningún caso" o "En casi ningún caso" en 12 oportunidades la razón esgrimida fue la baja calidad del producto importado.

En lo referido a la viabilidad de utilizar como armazones (previo desmonte de las lentes), los armazones constituidos de distintos tipos de materiales con lentes graduadas incorporadas, las respuestas fueron mayoritariamente afirmativas cuando se trataba de armazones de metal. Cuando el armazón era de otro material las respuestas resultaron principalmente negativas cuanto el tipo de armazón respondía a denominaciones de



"Premoldeados de una sola pieza de resina termoplástica o cualquier otro material" o "Con frente inyectado en un único golpe".

En este mismo sentido, respecto a la no inclusión de las gafas con lentes graduadas incorporadas, las peticionantes acompañaron, juntamente con sus alegatos finales, dos muestras de armazones con lentes graduadas incorporadas, una de metal con tornillos en el aro y la otra de plástico sin tornillos en el aro, de marca "S.O.S." e importadas por LOVELI, conforme la etiqueta adjunta a las mismas, que tenían en ambos casos una de sus lentes reemplazada por otra de gafa de sol.

Respecto a la capacidad de los armazones con lentes graduadas incorporadas de desplazar ventas de armazones cuyo destino es el de incorporarle lentes graduadas, las respuestas a las encuestas realizadas por la CNCE en ópticas resultaron en su gran mayoría afirmativas en cuanto a la disminución de ventas que le causaron la presencia en el mercado de armazones con lentes graduadas incorporadas.

Con los elementos reunidos la Comisión reconoce que los armazones con lentes graduadas incorporadas tienen capacidad para desplazar del mercado a las gafas de sol y armazones de fabricación nacional. Sin embargo, y en lo que respecta a los usos y sustituibilidad, la Comisión considera que la similitud se da entre las gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, exceptuando aquellas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene y las gafas de sol y armazones de producción nacional.

2. Características físicas.

Las peticionantes en sus distintas presentaciones respecto a la similitud entre el producto importado y el nacional manifestaron la inexistencia de diferencias significativas tanto técnicas como físicas.

Las empresas importadoras por su parte señalaron que ambos productos (importado y nacional en el conjunto que indica la apertura de investigación) no son "comparables", tanto en lo que respecta a: los materiales utilizados en su fabricación ("más económicos" en los importados); la mayor gama de calidades existentes entre los importados y la imposibilidad del productor nacional de cubrir dicha gama ofertada por la importación y finalmente que "los armazones con lentes graduadas no son gafas ni armazones". En este mismo sentido, sostuvieron que los productores nacionales no tienen oferta de algunos tipos de gafas de sol y de armazones con insumos especiales como el "titanio o la bisagra flex".

Por su parte, las peticionantes señalaron en sus alegatos finales que "no hay ningún impedimento técnico para que un fabricante nacional compre titanio o platino en el mercado mundial y fabrique los anteojos más caros, o compre en el mercado mundial los insumos más baratos y lleve adelante una estrategia productiva de bajo costo. No hay ningún material que sea secreto ni ningún know how que no esté a disposición de cualquier



fabricante del mundo". Asimismo, con relación a los armazones con lentes graduadas incorporadas, manifestaron que no hay producción nacional atento a que "la producción masiva de anteojos correctores esta prohibida".

En este mismo sentido CADIMA, ALPINA y ARITAM solicitaron la exclusión de la investigación de las gafas de sol y armazones de acetato de celulosa, atento a que, según dichas entidades, es un material insustituible y no se fabrica en el país. Al respecto, las peticionantes manifestaron que los armazones de plástico nacionales "usualmente están hechos de acetato de celulosa...", y que la empresa importadora WARSZAWSKI informó que "los armazones de plástico pueden ser de acetato de celulosa, de ABC, de nylon, grilamid y de propionato de celulosa. Acá se suele inyectar tan solo el acetato de celulosa...". Corresponde señalar, que dichas consideraciones de WARSZAWSKI fueron reproducidas literalmente en sus alegatos finales por CADIMA, ALPINA y ARITAM.

Respecto a las características físicas distintivas de los armazones con lentes graduadas incorporadas para los cuales no sería viable desmontar las lentes, en las respuestas a la encuesta efectuada por la CNCE se nombran principalmente a los pregraduados con armazón y lentes constituidos en una única pieza, los de frente inyectado en una sola pieza o los premoldeados en una única pieza. También se mencionan los armazones de metal sin tornillos en el aro, aunque en este último caso la sustituibilidad dependería de la calidad del armazón.

De acuerdo a esta información la Comisión concluye que, desde el punto de vista de las características físicas, las gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, exceptuando aquellas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene son un producto similar a las gafas de sol y los armazones de producción nacional.

3. Normas técnicas de producción y aseguramiento de calidad.

Con respecto a las normas técnicas, las peticionantes y algunos importadores sostienen que el producto nacional y el importado objeto de investigación no están obligados a cumplir ninguna norma técnica o de calidad⁵; la mayoría de los importadores coincidieron que las gafas de sol y los armazones con lentes graduadas incorporadas, para su comercialización (en especial en la Provincia de Buenos Aires) se encuentran sujetos a normas técnicas establecidas por el ANMAT y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires⁶.

4. Proceso de Producción.

El proceso de producción ha sido desarrollado en el Informe Técnico, y se vertieron las distintas opiniones aportadas por las partes como también los resultados de las verificaciones realizadas por técnicos de la Comisión. En este sentido la Comisión considera que no existen elementos significativos que impliquen diferenciación de procesos

⁵ Las peticionantes no brindaron información sobre normas técnicas referidas a armazones.

⁶ Ver Anexo III del Informe Técnico. Asimismo, sobre este tema, ver también el Anexo IV del mismo Informe.



al interior de los sub-grupos mencionados precedentemente. Sin embargo, la CNCE observa que en opinión de los importadores las principales diferencias apuntan principalmente a las distintas escalas de producción entre un país y otro, y también en lo referido al nivel de integración entre una industria y otra, aunque no constituyen elementos que permitan considerar procesos de producción significativamente diferenciados.

5. Canales de comercialización.

En lo que se refiere a canales de comercialización, de las extensas exposiciones realizadas se desprende que dichos canales están constituidos por fabricantes e importadores, distribuidores, ópticas, tiendas polirrubro, negocios especiales de gafas de sol y negocios de accesorios de moda. La importancia de cada canal de comercialización varía de acuerdo a si se trata de productores nacionales o de importadores y entre estos últimos según el tipo de producto comercializado.

Teniendo en cuenta estos factores la Comisión considera que existen en el mercado canales de comercialización comunes entre el producto importado y el nacional, especialmente en el segmento minorista.

6. Percepción del consumidor.

En lo que respecta a la percepción del consumidor es importante destacar que las importaciones tanto de gafas de sol como de armazones abarcan un espectro muy amplio de calidades, diseños y marcas, lo cual también puede atribuirse a las gafas de sol y armazones de producción nacional. Indudablemente, en los extremos, los consumidores perciben diferencias en lo que se refiere a las características arriba apuntadas, aunque dada la especificidad de los elementos que determinan dichas características el consumidor no está en condiciones de realizar una diferenciación terminante. Asimismo, al tratarse de un continuo al interior de cada subgrupo, existe competencia entre los distintos niveles.

En este sentido, la Comisión encuentra que en cuanto a la percepción del consumidor si bien existen diferencias, éstas igualmente permiten la competencia entre el producto importado y el de fabricación nacional.

Conclusión.

La Comisión, teniendo en cuenta todos los elementos arriba desarrollados determina que las gafas de sol constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados y un par de lentes de color, filtrantes, de vidrio o de material plástico; armazones o monturas, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con o sin lentilla para evitar deformaciones de estructura; y gafas constituidas por una montura, de metal, de plástico o de ambos materiales combinados, con lentes graduadas incorporadas, exceptuando aquellas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene, originarias de la República Popular China son un producto similar a las gafas de sol y a los armazones de producción nacional.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 41/03
ACTA Nº 1068 - ANEXO

ES COPIA FIEL

2005 - Año de homenaje a...



Lic. Gustavo F. Guadagnoli
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior

V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el Acuerdo Antidumping expresa: "a los efectos del presente Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos". (Artículo 4.1).

La Comisión envió cuestionarios a un conjunto de empresas que estima son constitutivas de la industria nacional conforme consta en Anexo II del Informe Técnico. De ellas se recibieron respuestas de RAINERI ARGENTINA, CHOPITAL y FRANCIÓNI solicitantes de la apertura de investigación y que representan aproximadamente el 50% del volumen de total producido conforme la cifra de producción nacional oportunamente informada por la Cámara respectiva. La empresa CORPORACIÓN PUNTO ALPHA presentó el cuestionario del productor solo con observaciones de tipo cualitativo y presentó asimismo el cuestionario como importador dado que conforme lo manifiesta encarga la producción en el origen investigado. Por lo que la Comisión considera que se encuentra habilitado el análisis de la rama de producción nacional, al constituir estas empresas una porción importante en los términos del Acuerdo.

VI. DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El Artículo 3 numeral 1 del Acuerdo Antidumping, establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Para la determinación del daño a la industria nacional y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en la determinación del producto similar, la Comisión procedió a agrupar dicho producto similar en dos subgrupos los cuales se detallan a continuación:

- Gafas de sol.
- Armazones de plástico, armazones de metal y demás armazones con lentes graduadas incorporadas en origen, excepto aquellos armazones con lentes graduadas incorporadas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene.

Dado que las importaciones de este último tipo de armazones con lentes graduadas incorporadas⁷ no fueron separadas del total de importaciones de armazones con lentes graduadas incorporadas, a los efectos del análisis del daño se procederá a considerar

⁷ Las de frente inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene.



solamente las importaciones de gafas de sol y de armazones, dejando de lado la totalidad de las importaciones de armazones con lentes graduadas incorporadas, es decir tanto aquellas consideradas como producto similar como las que fueron exceptuadas⁸. En este mismo sentido, la Comisión consideró que, en caso de encontrar daño a la rama de la industria nacional del producto similar teniendo en cuenta una porción menor del total de importaciones del que debería de haberse considerado si se hubiera podido separar la porción de armazones exceptuada, dicho daño también existiría y aun podría verse aumentado en caso de tomarse en cuenta la totalidad de las importaciones del producto similar. Esta consideración se basa en el hecho que cualquier unidad adicional de importaciones no haría otra cosa que incrementar el supuesto daño encontrado con una cantidad de importaciones acotada.

A tal fin, la Comisión, analizará inicialmente la evolución de las importaciones y su efecto sobre los precios, para luego considerar la repercusión sobre los productores en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

1. Volumen de las importaciones investigadas.

La legislación vigente exige considerar si ha habido un aumento significativo de las importaciones investigadas, "en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador".

La Comisión, dada la imposibilidad de proceder a excluir de las importaciones sujetas a investigación los armazones con lente graduada incorporadas cuyo frente esté inyectado o premoldeado en una única pieza la que constituye las lentes y el elemento que las sostiene, conforme a la determinación de producto similar efectuada en la Sección IV decidió considerar solamente a los efectos del análisis del impacto de las mismas sobre la producción nacional a las importaciones de gafas de sol y armazones en el entendido que esta decisión resulta más ecuánime a los intereses de las distintas partes involucradas.

El volumen de las importaciones totales (gafas de sol y armazones), cercano a los 4,2 millones de unidades en 2001, disminuyó 60% en 2002, mientras que en 2003 se registró una suba de 261%. Las importaciones desde el origen investigado, que representan más del 93%, tuvieron una evolución similar con una baja del 59% en 2002 y una suba en 2003 de 258%, alcanzando casi los 5,8 millones de unidades y superando ampliamente las cantidades registradas en el período inicial del análisis.

En valores se observa un comportamiento similar con caídas más pronunciadas en 2002 e incrementos menores en porcentajes en 2003 y manteniéndose en sumas netamente inferiores a 2001 lo que se traduce en una caída permanente de los precios medios FOB de casi todas las importaciones.

Respecto de la participación en el consumo aparente de las gafas de sol y los armazones de origen chino, ésta mostró una tendencia oscilante aunque manteniendo siempre una alta proporción del mercado: 86% en 2001, 81% en 2002 y 87% en 2003.

Del análisis por subgrupo puede observarse que en el de gafas de sol, el origen China representó durante todo el período analizado más del 95% del total importado de este

⁸ También fueron consideradas en el análisis de precio y de consumo aparente las importaciones de gafas de sol y de armazones sin incluir los armazones con lentes graduados incorporados en su totalidad.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 41/03
ACTA N° 1068 - ANEXO

ES COPIA
2005 - Año de homenaje a Andrés Bello
Lic. Gustavo F. Guadagnoli
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior
6594

tipo de producto. En cuanto a la evolución de las importaciones de origen chino, en 2002 se produjo una caída de 35% seguida de un incremento de 263% en 2003 que más que compensó la baja del año anterior. Dichas importaciones medidas en valor siguieron la misma tendencia aunque las magnitudes resultaron mayores registrándose un descenso de 59% en 2002 y un aumento de 322% en 2003. En cuanto a la participación de las gafas de sol chinas en el total del consumo aparente, ésta mostró un comportamiento oscilante aunque siempre representando una alta proporción del mismo: 90% en 2001, 85% en 2002 y 90% en 2003.

En lo que se refiere a las importaciones del segundo de los subgrupos, armazones, los de origen chino representaron del total de importaciones el 91% en 2001, el 89% en 2002 y el 83% en 2003. En cuanto a las cantidades importadas desde ese origen se registró una caída de 86% en 2002 y un aumento de 232% en 2003. En valores las mencionadas importaciones cayeron 79% en 2002 y aumentaron 62% en 2003. Estos guarismos los ubica al final del período con unidades y valores crecientes pero llegando a niveles netamente inferiores a los del inicio del período analizado. Respecto de la participación en el consumo aparente de los armazones de origen chino, ésta mostró una tendencia oscilante aunque manteniendo siempre una alta proporción del mercado: 81% en 2001, 72% en 2002 y 73% en 2003.

Del análisis de los importadores se observan cambios tanto en la incorporación de nuevos importadores en 2003 como cambios en la participación porcentual de cada uno de ellos, siendo asimismo importante destacar que los importadores de armazones con lentes graduadas incorporadas de China que representaron casi el 70% del total importaron también armazones de distintos tipos.

En consecuencia, la Comisión concluye que las importaciones investigadas han experimentado durante el período investigado un aumento significativo en términos absolutos y relativos en los términos de la legislación vigente.

2. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar.

A continuación se debe analizar el posible efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar en el mercado interno; para ello se considerará si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones en comparación con el precio del producto similar o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

El comportamiento descrito en el apartado anterior, en lo referido a valores y cantidades, tuvo su correlato en los precios medios FOB que para el subgrupo de gafas de sol de origen chino mostraron una caída de 36% en 2002 y una suba de 16% en 2003. Cabe destacar el gran diferencial de precios medios FOB existente respecto de los restantes orígenes, los cuales parten de un valor muy superior al correspondiente a China: dólares 16,53 la unidad respecto a dólares 0,56 en 2001. Si bien, durante el período analizado se observó un mayor descenso en los precios medios del resto de los orígenes, éstos continuaron estando muy por encima respecto de los de origen chino, ubicándose en 2003 en dólares 3,22 por unidad contra dólares 0,42.



En diversas oportunidades las diferentes partes manifestaron la existencia de diferencias de precios provenientes de distintas calidades y/o marcas tanto para el producto nacional como para el producto importado⁹.

La comparación de precios se realizó en el canal de comercialización más habitual y teniendo en cuenta modelos específicos de gafas de sol y armazones¹⁰.

La comparación realizada entre los precios FOB nacionalizados del producto chino (gafas de sol) y el similar nacional permite observar que los precios de los primeros se situaron muy por debajo de los productos nacionales durante todo el período analizado con un diferencial porcentual promedio, en el último año bajo análisis de 63%. Asimismo, con la información de las empresas importadoras relevadas, pudo observarse una importante variabilidad de precios con un valor mínimo de \$1,9 y un máximo de \$29,4 aunque en promedio el valor se sitúa cercano a los valores mínimos.

En lo que respecta a los armazones, los precios medios FOB nacionalizados de las importaciones originarias de China crecieron 47% en 2002 y se redujeron 51% en 2003. Las importaciones del resto de los orígenes en cambio mostraron caídas de precios durante todo el período analizado: 16% en 2002 y 65% en 2003. Sin embargo, es importante destacar que, si bien la brecha entre ambos tipos de importaciones es menor que la observada en gafas de sol, igualmente sigue siendo considerablemente amplia, resultando en el último año bajo análisis más del doble.

La comparación de precios con el producto nacional para los armazones, muestra una amplitud de precios muy marcada presentando la particularidad que tanto el valor máximo como el mínimo está lejos de los valores correspondientes de las ventas de producción nacional, con un diferencial porcentual promedio al final del período de -51%.

3. Repercusión de las importaciones sobre la rama de producción nacional.

El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo establece que "El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción...".

Así también, el párrafo 5 establece que la demostración de una relación causal entre las importaciones y el daño a la producción nacional incluirá el examen de otras causas de daño distintas a las importaciones investigadas y los daños causados por las mismas no se habrán de atribuir a tales importaciones.

3.1. Condición de la industria.

En primer lugar, es necesaria la investigación de la condición o situación de la rama de producción nacional del producto similar a los fines establecidos por el artículo 3,

⁹ La Comisión a los efectos de tener mayor información respecto a este y otros temas procedió a realizar una consulta entre las partes con el objetivo de dilucidar diferencias de calidades y marcas. Asimismo, también realizó la encuesta citada anteriormente. La totalidad de los resultados se presentan en los Anexos IV y V del Informe Técnico.

¹⁰ El análisis se realizó respecto de los armazones ya que la comparación se pudo hacer en términos más ajustados respecto al tipo de producto. En el caso de compararse con armazones con lentes graduadas incorporadas también existiría subvaloración.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 41/03
ACTA Nº 1068 - ANEXO



párrafo 4 del Acuerdo Antidumping. Tal investigación incluye un conjunto de "factores e índices económicos pertinentes" referidos al estado de la rama de producción nacional. Si bien la norma mencionada enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la "enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva".

La información de la Industria Nacional fue obtenida de las respuestas a los Cuestionarios para el Productor e Importador enviados por la CNCE, contando además con la información obtenida de las verificaciones realizadas a las empresas productoras.

Por otra parte, los importadores condicionaron la información que no fue verificada. Al respecto, en la sección Anexo I de Notas Metodológicas del Informe Técnico se encuentra el tratamiento dado a la información que no contó con respaldo al momento de ser verificada.

La producción nacional de gafas de sol y armazones, de la cual las empresas incluidas en el relevamiento representaron en general alrededor del 40%, creció 90% en 2003, luego de una caída en 2002 de 14%.

Particularmente, la producción de gafas de sol de las empresas del relevamiento luego de un descenso en 2002 de 4% registró en 2003 un crecimiento de aproximadamente 158%, el resto de las empresas tuvieron un comportamiento similar, siendo las variaciones del total nacional de (-6%) en 2002 y de 150% en 2003. En cuanto a la producción del subgrupo armazones del relevamiento, ésta mostró caídas durante todo el período (6% y 4% en 2002 y 2003, respectivamente), ubicándose en 2003 aproximadamente un 10% por debajo de la cantidad de unidades producidas al inicio del período investigado.

La capacidad de producción del total del relevamiento es abarcativa de ambos subgrupos ya que, la diferencia no está en las maquinarias utilizadas sino en las matrices que diferencian producción para gafas de sol y para armazones. La tendencia de la capacidad instalada es creciente siendo RANIERI, dentro de las empresas informantes, la que presenta el incremento que marca la tendencia.

El grado de utilización de la capacidad instalada, en el total relevado, cayó en 2002 y volvió a crecer en 2003 ubicándose en torno al 68%. De ese valor, merece destacarse la caída observada en la empresa CHOPTICAL, atribuible principalmente al crecimiento de su capacidad instalada; como así también es destacable el bajo grado de utilización de capacidad instalada de FRANCIONI (aproximadamente 32%) y el alto grado de RANIERI (84%) apoyado en este último caso por el incremento de producción.

Las ventas nacionales del relevamiento al mercado interno de ambos subgrupos, medidas en unidades decrecieron 17% en 2002 y aumentaron 40% en 2003. Dichas ventas medidas en valores constantes a diciembre de 2003 registran variaciones de similar signo destacándose el aumento observado en 2003 (87%). En cuanto a las ventas en unidades de gafas de sol, éstas crecieron durante todo el período: 4% en 2002 y 68% en 2003. Esas ventas medidas en valores constantes de diciembre de 2003 decrecieron 35% en 2002 y aumentaron 142% en 2003. Estas variaciones determinaron para este subgrupo un ingreso medio, a valores constantes a diciembre de 2003 de \$39,55 por unidad, mayor en un 44% al del año inmediato anterior pero alcanzando un valor cercano el 90% del registrado en 2001.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior



En el subgrupo de armazones las ventas en unidades tuvieron un comportamiento oscilante, descendiendo en 2002 un 29% y aumentando 17% en 2003. En valores constantes de diciembre de 2003 el monto de ventas de armazones fue en 2002 un 58% inferior al de 2001 registrando un aumento del 38% en el último año, lo que determinó un ingreso medio por ventas, a valores constantes de \$24,49 por unidad frente a los \$35,03 de 2001.

En lo que se refiere a las exportaciones del total nacional para ambos subgrupos durante el período investigado se observa un crecimiento general en 2002 del 23% (año de la mayor caída de ventas internas) seguido de una caída de 71% lo cual las ubican 64% por debajo del valor registrado al inicio del período y que determinan un coeficiente de exportación para el último año del 10% de la producción del total nacional.

Tanto en gafas de sol como en armazones la única empresa exportadora del relevamiento fue RANIERI, observándose una fuerte presencia de otras empresas nacionales en las exportaciones. En lo que respecta a gafas de sol se registró un incremento en el total exportado de 254% en 2002 y una disminución de 71% en 2003. En armazones, las unidades exportadas totales han sido siempre decrecientes, ubicándose en el último año en un 13% de la cantidad exportada al inicio del período.

Las existencias de las empresas del relevamiento muestran un crecimiento en unidades que, al corresponderse con el aumento de las ventas, hacen que la relación existencia/ventas mensuales permanezca casi sin variaciones, ubicándose en promedio en 7 meses de ventas. Estos valores resultan de una caída de 9 a 7 meses en la mencionada relación para las gafas de sol y de una suba de 4 a 7 meses en los armazones.

Los indicadores de empleo de las empresas relevadas muestran que la cantidad total de empleados en el área de producción, que por las razones indicadas en la parte correspondiente a capacidad instalada es común para ambos subgrupos, descendió 11% en 2002 y aumentó 33% en 2003. La masa salarial en valores constantes de diciembre de 2003 por su parte, mostró también una caída en 2002 (59%), y una menor recuperación en 2003, 9%, lo cual redundó en una baja de 18% del salario medio en el último período analizado.

El análisis de las estructuras de costos fue realizado para productos específicos y difieren en función de los materiales utilizados. En gafas de sol se informaron estructuras para las de metal y las de inyección. Ambas a valores constantes indican en el último año caídas en los costos y en los precios de venta resultando una relación superior a la unidad.

En los armazones también se registran reducciones en pesos constantes en el último año, tanto en costos como en los precios que determinaron, para el promedio de la industria, que aumentara la relación precio costo en 2003.

Los precios de venta de las empresas del relevamiento obtenidos durante las verificaciones, de las gafas de sol a valores constantes son menores al final del período respecto a 2001 registrando caídas en todo el período (37% y 9% en 2002 y 2003, respectivamente). Los armazones por su parte, tuvieron una línea de comportamiento equivalente.

Respecto de la situación patrimonial y financiera, los estados contables si bien son representativos del producto en su conjunto, requieren del análisis de cuentas



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 41/03
ACTA N° 1068 - ANEXO



específicas para los subgrupos.

En el conjunto las empresas presentan resultados netos y operativos negativos (a excepción de FRANCIONI en 2002) y evidencian en los indicadores de rentabilidad y operativos una situación altamente comprometida.

En las cuentas específicas de gafas de sol en casi todas las empresas se registraron rentabilidad negativas en 2001 y 2002. Las relaciones entre ventas y punto de equilibrio mejoran en 2003 en base al aumento más significativo de las ventas respecto de los costos.

En armazones, las cuentas específicas muestran en casi todas las empresas situaciones que registran rentabilidad negativa (excepto RANIERI en 2003) especialmente en las afectadas con las caídas de sus ventas. Durante el período analizado se observa un incremento de la contribución marginal que permite cubrir en mayor medida los costos fijos.

3.2. Condiciones de competencia y comportamiento del mercado.

El consumo aparente del total de gafas de sol y armazones registró una caída del 53% en 2002, a la que contribuyeron tanto las ventas de producción nacional, 20%, como las importaciones totales 56% (de las cuales las importaciones investigadas representaron alrededor del 95% con una caída de 55%). Posteriormente, en 2003, se produjo una fuerte recuperación del consumo aparente, 204%, producto de una suba de 56% de las ventas de producción nacional, como así también de las importaciones totales, 230%, de las cuales las de origen chino crecieron 225%. En cuanto a la participación de los distintos componentes del consumo aparente, las ventas de producción nacional pasaron de representar el 9% en 2001, al 15% en 2002 y al 7% en 2003. Las importaciones de origen chino por su parte, tuvieron una participación de 86% en 2001, 81% en 2002 y 87% en 2003.

En cuanto al consumo aparente del subgrupo gafas de sol puede observarse una caída del 34% en 2002, explicada totalmente por la contracción de las importaciones (37%) ya que las ventas de producción nacional aumentaron un 3%. Posteriormente, en 2003 existió un crecimiento del consumo aparente que lo situó en un nivel de aproximadamente cinco millones de unidades, superior en más dos veces al registrado al inicio del período bajo análisis. Particularmente, las importaciones investigadas representaron en este último período el 90% mientras las ventas de producción nacional perdieron participación relativa respecto al inicio del período ubicándose en 6% del consumo aparente.

Finalmente, el consumo aparente de armazones registró una caída del 73% en 2002 producto de las ventas de producción nacional (40%), y de las importaciones totales (76%), de los cuales las de origen chino que registraron una caída similar a las de las importaciones totales. Posteriormente, se produjo un crecimiento de 139% en el consumo aparente con aumentos en todos sus componentes: ventas de producción nacional 50%; importaciones investigadas, 139% y resto de los orígenes, 447%. Es importante destacar que pese a este fuerte incremento el consumo aparente resultó inferior al registrado al inicio del período bajo análisis. En cuanto a la participación en el consumo aparente, las ventas de producción nacional explicaron el 13% en 2003 luego de haber representado el 21% en 2002 y el 10% en 2001. Por su parte, la participación de las importaciones investigadas, fue descendente en el período analizado manteniendo un alto porcentual del mercado: 81% en 2001, 72% en 2002 y 73% en 2003.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 41/03
ACTA N° 1068 - ANEXO

ES COPIA FIEL

2005 Año de homenaje a Santos



Lic. Gustavo F. Guadalupe
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior

4. Daño a la rama de la industria nacional.

La Comisión determina que las gafas de sol y los armazones de producción nacional sufren daño importante, causado por las importaciones originarias de la República Popular China. Dicha determinación se basa en los siguientes elementos:

- Importante incremento de las importaciones de gafas de sol originarias de China, duplicándose durante el período bajo análisis.
- Alta participación en el consumo aparente, situándose en el 90% en 2003.
- Descenso del precio medio FOB de las gafas de sol originarias de China en 2002, con una recuperación durante el 2003 que no alcanza a situarlas en el nivel registrado en 2001.
- Caída de los precios de las gafas de sol de fabricación nacional, a precios constantes de diciembre de 2003, durante todo el período bajo análisis, ubicándose en el rango del 42% por debajo del promedio del año inicial.
- Presencia de subvaloración de precios, considerando el promedio de precios de gafas importadas, superior al 60%, durante todo el período bajo análisis. Dicha subvaloración se mantiene, situándose por encima del 16%, considerando los precios máximos de las importaciones de cada período.
- Cuentas específicas de gafas de sol con rentabilidad negativa en la mayoría de los períodos bajo análisis.
- Fuerte aumento de las importaciones de armazones durante el último período investigado.
- Incremento en la participación en el consumo aparente, durante el último período, de los armazones de origen China.
- Descenso de los precios medios FOB de los armazones originarios de China durante el 2003, ubicándolos en el último período en 28% por debajo del nivel registrado en 2001.
- Descenso de los precios relativos de los armazones de fabricación nacional durante todo el período analizado.
- Fuerte subvaloración, 51%, en el último período bajo análisis.
- Rentabilidad negativa en las cuentas específicas de armazones en la casi totalidad de los períodos analizados.